

ACUERDO DE LA CONSEJERA DELEGADA, POR EL QUE SE RESUELVE EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, CONVOCADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA EXPEDIENTE PA 001-2025 SERVICIO CONSISTENTE EN LA PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE MEDIOS PUBLICITARIOS PARA LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A. (HECANSA)

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del Procedimiento Abierto Sujeto a Regulación Armonizada, Expediente PA 001-2025, servicio consistente en la planificación y compra de medios publicitarios para la estrategia de comunicación de Hoteles Escuela de Canarias, S.A., y según lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP la CONSEJERA-DELEGADA de la sociedad, según facultades otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha de 14 de septiembre de 2023, y elevado a público mediante escritura notarial nº 2.641, de 27 de septiembre de 2023,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha de 9 de julio de 2025, se adopta el Acuerdo de aprobación del expediente de licitación para la contratación del servicio consistente en la planificación y compra de medios publicitarios para la estrategia de comunicación de Hoteles Escuela de Canarias, S.A., vistos el expediente instruido y la Memoria de Necesidad, mediante procedimiento abierto sujeto regulación armonizada por tramitación ordinaria.
- II. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe del Valor Estimado del Contrato de **DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €)**.
- III. Con fecha 10 de julio de 2025, se publica el anuncio de licitación en el Diario oficial de la Unión Europea y en dicha fecha se procede a publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, la aprobación de expediente, los pliegos, memoria de necesidad, los anexos de los pliegos y la composición de la Mesa de Contratación.
- IV. Con fecha 10 de julio de 2025, tras volver a analizar los pliegos de licitación, el órgano de contratación indica que se debe retrotraer actuaciones con la finalidad de analizar, completar y/o modificar los apartados estipulados en los pliegos que rigen la licitación, debido a que se pretende mejorar la redacción y contenido de los pliegos, todo ello tiene como meta establecer unos pliegos que aseguren la correcta calidad y ejecución del servicio.

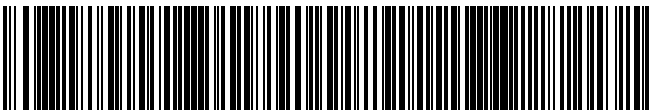

1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Modificar los pliegos supone una modificación sustancial no siendo dicha modificación a consecuencia de un error material o de hecho, todo ello de conformidad con los siguientes artículos:

- Art. 122.1 LCSP: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.*

C/ Albareda, 38 – 1º Edif. Woermann - 35008 Las Palmas de Gran Canaria
+ 34 928 478 300 + 34 928 478 301 (Fax) www.hecanisa.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PAOLA PLASENCIA ARZOLA en representación de HOTELES ESCUELA DE CANARIAS SA	Fecha: 11/07/2025 a las 11:44:54
En la dirección https://portafirmas.hecanisa.com/modules.php?mod=portal&file=verificar_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: XP6FOEV1UZK6BMXQ3AR210WP0000043012	 
Este documento ha sido descargado el 11-07-2025 10:46:24	

- Art. 124 LCSP: *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

Segundo.- El artículo 152.1 LCSP establece que *“en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.*

Tercero.- El artículo 152.2 LCSP dispone que: *“la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego (...)”.*

Cuarto.- El artículo 152.4. LCSP dispone que: *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.*

En atención a lo anterior, se ACUERDA

2



1.- Aprobar el desistimiento en el procedimiento de adjudicación PA 001-2025, servicio consistente en la planificación y compra de medios publicitarios para la estrategia de comunicación de Hoteles Escuela de Canarias, S.A. con la finalidad de analizar, completar y/o modificar los apartados estipulados en los pliegos que rigen la licitación, debido a que se pretende mejorar la redacción y contenido de los pliegos, todo ello tiene como meta establecer unos pliegos que aseguren la correcta ejecución del servicio.

2.- Proceder a publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea y Perfil del Contratante del órgano de contratación el presente Acuerdo de Desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público –art. 347 LCSP.-

3. - Régimen de Recursos: Contra la presente resolución no es susceptible presentación de recurso especial, ya que en la presente licitación no se ha presentado ningún licitador en la fecha del presente desistimiento, por lo que ninguna empresa o entidad tiene legitimación activa, todo en virtud de la resolución 183/2023, de 26 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En Canarias, fechado y firmado digitalmente,

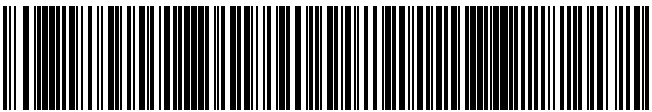

C/ Albareda, 38 – 1º Edif. Woermann - 35008 Las Palmas de Gran Canaria
+ 34 928 478 300 + 34 928 478 301 (Fax) www.hecansa.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PAOLA PLASENCIA ARZOLA en representación de HOTELES ESCUELA DE CANARIAS SA	Fecha: 11/07/2025 a las 11:44:54
En la dirección https://portafirmas.hecansa.com/modules.php?mod=portal&file=verificar_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: XP6FOEV1UZK6BMXQ3AR210WP0000043012	 
Este documento ha sido descargado el 11-07-2025 10:46:24	

Paola Plasencia Arzola
Consejera Delegada

3

C/ Albareda, 38 – 1º Edif. Woermann - 35008 Las Palmas de Gran Canaria
+ 34 928 478 300 + 34 928 478 301 (Fax) www.hecansa.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PAOLA PLASENCIA ARZOLA en representación de HOTELES ESCUELA DE CANARIAS SA	Fecha: 11/07/2025 a las 11:44:54
En la dirección https://portafirmas.hecansa.com/modules.php?mod=portal&file=verificar_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: XP6FOEV1UZK6BMXQ3AR210WP0000043012	 
Este documento ha sido descargado el 11-07-2025 10:46:24	